



*Ministerio de Economía*  
*Unidad de Auditoría Interna*

**Informe de Auditoría N°22/2020**

**RENDICIÓN DE CUENTAS**  
**ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. (e.I.)**  
**PERÍODO 01/01/2019 AL 30/06/2019**

---

Sistema de  
Gestión de  
Calidad

Certificado por

**IRAM**

Registro  
N° 13-013



## Objeto

Examinar la Rendición de Cuentas de Argentina Televisora Color S.A. en liquidación -ATC S.A (e.l.)- por el período 01/01/2019 al 30/06/2019, considerando la documentación objeto de análisis y los Anexos que la integran.

## Alcance

La tarea fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución N°152/02 SGN y mediante la aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad, que esta Unidad certificó de acuerdo con los requisitos del Referencial IRAM N°13 segunda edición. La misma se efectuó en los meses de octubre y noviembre de 2020.

Para el cumplimiento de la tarea se han examinado los estados incluidos en los Anexos detallados en el apartado 3, en lo que se refiere a los lineamientos seguidos para su confección, con relación a las disposiciones de las Resoluciones Nros.1397/93 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 25/95 de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias.

Asimismo, se han tenido en consideración las formalidades establecidas por la Circular N°2/99 y la Disposición N°20/99, ambas de la ex Subsecretaría de Normalización Patrimonial.

## Conclusión

En opinión de esta UAI, sobre la base del trabajo cuyo alcance, aclaraciones y resultados se describen en los puntos 2, 5 y 6, se expresa con relación a la Rendición de Cuentas de ATC S.A. (e.l.) por el período 01/01/2019 al 30/06/2019 que:





1. Las cifras expuestas respecto de los movimientos de fondos y asientos de diario al 30/06/2019, surgen del sistema contable llevado por la sociedad.
2. La confección de la Rendición de Cuentas por el período 01/01/2019 al 30/06/2019 realizada por ATC S.A.(e.l.), se ajusta en términos generales a las formas y contenidos de la Circular N°2/99 y la Disposición N°20/99 de la ex Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.
3. En función de los resultados expuestos en el punto 6, la Liquidación de la sociedad, previo a la prosecución del trámite, deberá considerar los aspectos allí señalados, especialmente los detallados en el punto 6.8.

Por otra parte, se estima pertinente señalar que el Sr. Liquidador deberá realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente que administra el sistema GDE, a efectos de incorporar la identificación correspondiente al cargo que desempeña en los documentos que suscriba como responsable máximo del Ente.

**BUENOS AIRES, 15 de diciembre de 2020**

DAZA Delma Vivian

Firmado digitalmente por DAZA  
Delma Vivian  
Fecha: 2020.12.15 10:43:12 -03'00'

Sistema de  
Gestión de  
Calidad

Certificado por  
**IRAM**

Registro  
N° 13-013